



Fecha:
A fecha de firma

N/Ref:
AP/25/10
Urbanismo ES/rmr

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

Destinatario:
Sr. Alcalde-Pte. del Ayto. de Valdenuño
Fernández
C/ Mayor, 3
19185 VALDENUÑO FERNÁNDEZ
(Guadalajara)

D. JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, en relación con el punto 5º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de los miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

5º.- Autorización Provisional para “CONSTRUCCIÓN DE TRES BOXES PARA CABALLOS” en la Parcela 31 del Polígono 510, con referencia catastral 19367A510000310000TR, del municipio de Valdenuño Fernández (Guadalajara). Informe según el art. 172.1 TRLOTAU y 10.1.h) del Decreto 235/2010. Expte. AP/25/10.

Vista la documentación obrante en el expediente y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el régimen de autorización de obras y actividades provisionales que requieren informe de la CPOTyU, entre los que se encuentran, la clasificación del suelo como rústico, no estar prohibido por el planeamiento urbanístico, la no dificultad de ejecución de los instrumentos urbanísticos y el carácter desmontable/demolible de los tres boxes para caballos, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adopta el siguiente Acuerdo:

EMITIR INFORME FAVORABLE por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según el art. 172.1 del TRLOTAU, a la solicitud de licencia de obra para **“CONSTRUCCIÓN DE TRES BOXES PARA CABALLOS EN LA PARCELA 31 DEL POLÍGONO 510, CON REFERENCIA CATASTRAL 19367A510000310000TR, DEL MUNICIPIO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ (GUADALAJARA)”**, solicitada por D. Mario BURGUEÑO LÓPEZ.

Con los siguientes **CONDICIONANTES**:

- La eficacia de la licencia provisional **quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de las condiciones de ésta por parte de su destinatario mediante declaración jurada/escrita, así como a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia, con el compromiso de demolición cuando lo requiera el Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.**
- Deberá figurar en la licencia provisional el **compromiso de no utilización para uso residencial y el tiempo (días/años) en el que se pretende el uso y obras solicitado, que no excederá de 10 años.**





OBSERVACIONES:

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos propios de las autorizaciones provisionales en el ámbito de su competencia, en los términos de los artículos Art 172.2 del TRLOTAU y Art 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística y la acreditación de derecho bastante conforme se establece en el artículo 29.1.f) del RDU.

Se adjunta Informe del Servicio de Urbanismo. Informe según el art. 172.1 TRLOTAU y 10.1.h) del Decreto 235/2010.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante el titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por este último, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (arts. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, a fecha de firma
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

